de Ella, y las demas de su Partido por S. M., Dn. Fernando Marin Piñero Alferez Maior, Dn. Lorenzo Marin Melgares Alguacil Maior en propiedad, Dn. Diego de Rueda, y Valcarzel nuebo Acrecentado, Dn. Pedro Marin Angosto Pro. Sindico Gral., Dn. Martin Talon y Marin, y Dn. Lorenzo Marin Ruiz thenientes de fieles Executores, Regidores, Conzejo, Justizia, y Regimto. de esta dha Villa estando Juntos en su Ayuntamto. como lo han de Uso, y Costumbre para tratar lo Combeniente á el Servizio de Ambas Magestades, Vien, y Utilidad de esta Republica acordaron lo siguiente = En este Ayuntamto. se leio á la letra Chizo notorio Un memorial de la Rda. Me. Abba. y Discretas de la Comunidad del Combto. de Religiosas franas. Descalzas Pobres de la primitiva Regla de Sta. Clara de esta Villa su advocacion de Nra. Sra. de la Concepon. en el que expresan hazen grazias a esta Villa por la Limosna anual que les da á dha Comunidad para satisfazer en parte la nieve, que consume para sus Religiosas enfermas, y que deseando á tanta Caridad desear su Reconocimto. ha determinado Cantar, y hazer aplicar Una Missa en el Dia, y á gloria del Sr. Santiago con todos los exercicios, penitencias, y Ayunos, que la forma de Vida de dha Comunidad tiene perpetuamte., por los aciertos de esta Va. y Vien Espiritual, y temporal de su Pueblo con lo demas que contiene, el que visto, oido, y entendido por esta Va. de una Conformidad Dijo, que tiene mui presente la proteccion, que le ofrezio a los Sres. fundadores de dho Combento quando representaron a esta los Christianos, y honrrados fines, que los alentava a la execucion de tan Sancta obra á expensas de sus Patrimonios, y pro-